



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
MAZUKO
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 014-2021-MDI/T

Inambari, 17 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INAMBARI



POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE INAMBARI;

VISTO:
En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 17 de diciembre del año 2021, el Informe N° 00264-2021-MDI/GDSYSC/HAP, y;



CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú Artículo 195° modificado por la Ley N°27680, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización y Artículo 194°, modificado por Ley N°28607, "Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú", precisa que los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tiene autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en el título preliminar, Artículo II establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales. Que, el Artículo 3° de la Ley N°27181- Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y Tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Que, el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito. Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las Ordenanzas vigentes en la jurisdicción del Distrito de Inambari, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración.



Que, según el Artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



establecidas para tal objeto 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.



Que, Respecto a los Estacionamientos Autorizados, la División de Tránsito y Circulación Vial, informa que se ha verificado que, en zonas como la Av. Inambari, empezando por el primer rompemuelles entrada Mazuko, hasta el pontón N°2, costado del mercado Gregorio Barazorda y la primera cuadra de la Av. El Pionero y perímetro de la Plazoleta Mazuko se genera congestión, contaminación ambiental, deterioro del ornato, obstrucción del acceso a las propiedades de los vecinos y desorden de la ciudad, proponiendo que se regule el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en las vías locales, estableciendo zonas de estacionamiento permitido y un horario autorizado con tiempo determinado a fin de racionalizar el uso del espacio público por los conductores o propietarios de los vehículos en el distrito. Que, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la Autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización; Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la Autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella; Que, el artículo 215° del mencionado reglamento, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto; Que, el artículo 239° del Reglamento en mención, establece que la Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, Respecto a la Utilización de CEPOS O INMOVILIZADORES VEHICULARES, el Artículo 18° de la Ley N°27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, establece las competencias de las Municipalidades Distritales. 18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: (...). b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Que, La División de Tránsito y Circulación Vial, para realizar su labor de "Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Regulación del Tránsito de la Municipalidad Distrital de Inambari", realiza el control, supervisión y fiscalización del servicio de transporte público en vehículos menores, y de velar por el libre tránsito vehicular en zonas denominadas como zonas rígidas y entre otros a través de los inspectores de tránsito de la municipalidad. Precizando además que existe un cierto porcentaje de conductores que se resisten al proceso de fiscalización por diversas razones y por lo general estos se dan a la fuga o prestan señales de intento de fuga; situación que constituye muy riesgosa para la integridad de los Inspectores



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



Municipales de Tránsito y la Policía Nacional del Perú; por lo que se requiere la implementación de otro mecanismo complementario a fin de evitar la fuga o intento de fuga de los vehículos intervenidos, recomendando para dicho fin el uso de los CEPOS o INMOVILIZADORES VEHICULARES, que son artefactos mecánicos pequeños de fácil traslado, que complementariamente a las medidas preventivas establecidas en la normativa nacional podrán coadyuvar a una mejor fiscalización vehicular, de retención y/o internamiento del vehículo cuando representen peligro de fuga o intento de fuga (...);



Que, Respecto a la Tasa de Cobro por Estacionamiento Vehicular, el literal d) del Artículo 68° del citado Texto Único Ordenado, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras "Las Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central".



Que, Respecto a los Paraderos, en el ámbito del Distrito de Inambari se viene incrementando el servicio de transporte urbano e interurbano, consecuentemente ocasionando un desorden en lo referente a "PARADEROS", muchas Empresas vienen utilizando y/o solicitando "Paraderos" en lugares no aparentes, donde hay mucha concurrencia de personas de diferentes edades, que constantemente se ven molestados por afluencia de vehículos que pueden causar algún accidente.



Que, el Artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Que, de conformidad al Art. 73° punto 2° inc. 2.2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales regular el transporte público, propiciando una adecuada circulación de los vehículos mayores, menores y peatones.



Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de Conformidad con el artículo 46° y 49° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y así



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.



Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 44º de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto UNANIME de los Señores Miembros del Pleno de Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA ZONAS RIGIDAS – ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y AUTORIZADO, TASA DE COBRO POR ESTACIONAMIENTO, EL USO DE LOS CEPOS O INVOLIZADORES VEHICULARES Y PARADEROS AUTORIZADOS EN EL DISTRITO DE INAMBARI

**CAPÍTULO I
ZONA RIGIDA**

Artículo 1º. – OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular los paraderos de embarque y desembarque, las zonas rígidas en el Distrito de Inambari de la Provincia de Tambopata – Dpto. de Madre de Dios

Artículo 2º. - FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por finalidad ORDENAR las vías públicas (principales y secundarias), con el fin de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos.

Así mismo, promover, facilitar, garantizar y regular el empleo de mecanismos y técnicas modernas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, procurando la fluidez del tránsito vehicular.

Artículo 3º. – ESTABLECER

Como Zona Rígida las siguientes vías del Distrito de Inambari:

CUADRO DE ZONAS RÍGIDAS

Nro.	VIAS	REFERENCIA
01	PLAZOLETA MAZUKO	Perímetro interno – externo (calle la plazuela, calle los héroes, Av. Inambari, Jr. Francisco Bolognesi.
02	AV. EL PIONERO	Desde Av. Inambari hasta Jr. francisco Bolognesi
03	AV. INAMBARI	Desde rompemuelles entrada Mazuko hasta pontón N° 2 costado del mercado Gregorio Barazorda vega intersección con Jr. Jorge Mazuko.
04	CALLE LOS CASTAÑOS	Costado mercado Gregorio Barazorda vega



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



Artículo 4° - DISPONER

En las zonas declaradas como zona rígida, mencionados en el Artículo 3°, por la Autoridad Competente, no podrán estacionar vehículos mayores y vehículos menores (carros y motos), durante las 24 horas del día, excepto los camiones de carga que tienen que descargar y cargar en establecimientos comerciales en el horario de 9:30 pm. A 6:30 am.



Artículo 5° - PROHIBIR

El Comercio informal en la parte declarada como zona rígida como menciona en el Artículo N°3 del CAPITULO I por la autoridad competente, específicamente en las veredas durante las 24 horas, quedando autorizado el comiso de las mercaderías por la Gerencia correspondiente.

CAPÍTULO II

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y AUTORIZADO POR HORARIOS



Artículo 1° - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto regular el horario y el tiempo para el uso de los espacios de estacionamiento público en las vías locales del distrito de Inambari, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por los conductores y/o propietarios de los vehículos con el propósito de promover el acceso a mayor cantidad de usuarios y dinamizar la fluidez vehicular del distrito.



Artículo 2° - APROBAR

las zonas de Estacionamiento regulado y autorizado para unidades vehiculares de "uso particular" de acuerdo al detalle siguiente; así mismo IMPLEMENTAR para estas zonas de aparcamiento la fijación y señalización de las zonas habilitadas excepcionalmente "siempre y cuando estén señalizadas podrán ser utilizadas como estacionamiento".



CUADRO DE ZONAS ESTACIONAMIENTO REGULADO Y AUTORIZADO POR HORARIOS

N°	VIAS	REFERENCIA	CAJONES
1	Av. Inambari	Entre plazoleta Mazuko y Jr. Ramón Castilla (margen izquierdo de la ruta Mazuko – Puerto Maldonado)	6 vehículos mayores y 20 vehículos menores
2	Av. Inambari	Entre la Av. El Pionero y Comisaria Mazuko (margen derecho de la ruta Mazuko – Puerto Maldonado)	4 vehículos mayores y 10 vehículos menores
3	Av. Inambari	Entre la Av. El Pionero y Puente Barazorda, Frente del mercado Gregorio Barazorda Vega (margen derecho de la ruta Mazuko – Puerto Maldonado)	10 vehículos mayores y 20 vehículos menores



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



Artículo 3°. - DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS

Los horarios de estacionamiento en las vías públicas a que se refiere el artículo 1°, la señalización indicará necesariamente el tipo de horario y el tiempo límite asignado a los estacionamientos.

3.1.- HORARIO REGULADO Y LIBRE: Consiste en un horario regular de inicio y termino para el uso de estacionamientos autorizados en las vías locales que fomente la rotación en su uso. El tiempo límite máximo para el uso de estacionamientos públicos en el horario regulado será de lunes a sábado en horas de 7:30 am. Hasta 7:30pm.

El Horario Libre: Consiste en un horario sin cobro de alguna tasa por parte de la Municipalidad, el cual será de lunes a sábado de 7:40pm hasta 7:00am., y los días Domingos libre estacionamiento.



CAPÍTULO III

TASA DE COBRO POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 1°. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Inambari.

Artículo 2°. – OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar a los usuarios, las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener, al mismo tiempo, el orden vial en el distrito de Inambari.

Artículo 3°. - TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La tasa de Estacionamiento Vehicular es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas, por la Municipalidad Distrital de Inambari, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento y mantener el orden vial. El rendimiento a la Tasa de Estacionamiento Vehicular, será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad, a fin de propiciar el uso ordenado y correcto de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Artículo 4°. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad Distrital de Inambari, para la prestación de servicios de estacionamiento.

Artículo 5°. – SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos automotores mayores y menores, que se estacionen en las referidas zonas de Estacionamiento Vehicular, pagando la tasa determinada en el Artículo 7° del Capítulo III de la presente Ordenanza, por el uso de cada espacio habilitado.

Artículo 6°. - OBLIGACIÓN DEL PAGO A LA TASA

La obligación del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, se origina pasado los 5 minutos (cinco minutos) después de haberse estacionado el vehículo en cualquiera de los espacios habilitados en las zonas que describen en el Artículo 9° del Capítulo III de la presente ordenanza.



Artículo 7°. - DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto mínimo de la Tasa por Estacionamiento para "vehículos mayores" asciende a la suma de S/. 2.00 (dos soles cincuenta con 00/100) y la Tasa por Estacionamiento para "vehículos menores" asciende a la suma de 1.50 (un sol cincuenta con 00/100) por cada 60 (sesenta) minutos. que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zonas habilitadas, exento el pago del tributo, es de 10 (diez) minutos. Transcurrido este tiempo, se procederá al cobro del monto mínimo aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.



Artículo 8°. - FORMA DE PAGO

Es un tributo de realización inmediata y el pago debe realizarse en el momento en que el conductor se disponga a retirar el vehículo de la zona de Estacionamiento Vehicular. El Boleto extendido al conductor solo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo. En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones que le facultan las normas para hacer efectivo su cobro que describe en el Artículo N°13 del Capítulo III.



Artículo 9°. - ZONAS Y HORARIOS.



CUADRO DE ZONAS ESTACIONAMIENTO REGULADO Y AUTORIZADO POR HORARIOS

N°	VIAS/LUGARES	REFERENCIA	N° DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	HORARIO DE INICIO SERVICIO	HORARIO DE FINALIZACION	HORAS DE SERVICIO
1	Av. Inambari	Entre plazoleta Mazuko y Jr. Ramón Castilla	6 vehículos mayores y 20 vehículos menores	7:30 AM	7:30PM	De Lunes a Sábado
2	Av. Inambari	Entre la Av. El Pionero y Comisaria Mazuko	4 vehículos mayores y 10 vehículos menores	7:30 AM	7:30PM	De Lunes a Sábado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
MAZUKO
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



3	Av. Inambari	Entre la Av. El Pionero y Puente Barazorda (Frente del mercado Gregorio Barazorda)	10 vehículos mayores y 20 vehículos menores	7:30 AM	7:30PM	De Lunes a Sábado
---	--------------	--	---	---------	--------	-------------------

Las Zonas de estacionamiento vehicular sujetas al cobro de la tasa, comprende a los espacios físicos determinados en el distrito de Inambari que se indican a continuación.



Artículo 10° - INAFECTACIONES

Están inafectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Inambari.
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional de Perú.
- Ambulancias en general.
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.



Artículo 11° - TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobante de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre de la institución.



Artículo 12° - USO DE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el Estacionamiento Vehicular, para el ejercicio de actividad comercial, promocional, expendio de alimentos u otra actividad.



Artículo 13° - APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

En caso de que el propietario del vehículo no pague el tributo correspondiente a la tasa de estacionamiento vehicular, los encargados del cobro de la tasa en mención, podrán llamar a los inspectores municipales de tránsito para el traslado del vehículo hacia el depósito municipal para posteriormente pagar la suma correspondiente al tiempo utilizado más el monto de la liberación del vehículo del depósito municipal, que es el 0.44% de la Unidad Impositiva Tributaria, que establece el TUPA.

Artículo 14° - ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Inambari, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente, o a través de cualquier modalidad permitida por la Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
MAZUKO
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



CAPÍTULO IV
AUTORIZACIÓN DEL USO DE CEPOS O INMOVILIZADOR VEHICULAR

ARTICULO 1°. - OBJETIVO

Con el fin de prevenir y dar seguridad a los inspectores municipales y población en general en caso de posibles fugas y pudiendo ocasionar un accidente, es necesario contar con estos CEPOS O INMOVILIZADORES VEHICULARES para hacer cumplir las fiscalizaciones vehiculares dentro del distrito de Inambari.



ARTICULO 2°. - APROBAR

El uso de los CEPOS O INMOVILIZADORES VEHICULARES como medida complementaria de ejecución a las medidas preventivas de retención y/o internamiento vehicular establecidas en la legislación de tránsito, en casos de infracción previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional Administrativo de Transporte, Decreto Supremo N°017-2009-MTC y demás normas de carácter nacional y local que se emitan en materia de tránsito y transporte.



ARTICULO 3°. - DISPONER

Que la tasa de liberación de cepos o inmovilizadores vehiculares será del 0.55% de la unidad impositiva tributaria.

ARTICULO 4°. - APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

ARTICULO 4.1.- EN EL USO

De los CEPOS O INMOVILIZADORES VEHICULARES aplicados a los vehículos menores y vehículos mayores estacionados en zonas declaradas como rígidas dentro del distrito de Inambari por el Inspector de Tránsito Municipal.



ARTICULO 4.2.- PARA LA LIBERACIÓN

Del CEPO O INMOVILIZADOR VEHICULAR del vehículo mayor y menor, será hasta después de haber sido impuesta la Papeleta de Infracción de Tránsito parte de la Policía Nacional de Tránsito y/o después de haber sido impuesto el acta de control por parte del Inspector de Tránsito Municipal.



ARTICULO 4.3.- POR EL DAÑO

En casos en los que el CEPO O INMOVILIZADOR VEHICULAR sea dañado o retirado por la fuerza a cargo del infractor, la sanción será de 7 % de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT y como Medida Preventiva el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular, y en caso de reincidencia, la sanción será del 14% de la Unidad Impositiva Tributaria.

CAPÍTULO V
**AUTORIZACIÓN DE PARADEROS DE VEHICULOS DE SERVICIO DE MOTOTAXI,
Y OTROS**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



ARTICULO 1°.- PARADERO

Zona de la vía pública técnicamente calificado y autorizado por la Municipalidad, donde los vehículos menores de servicio se detienen momentáneamente en forma ordenada.

ARTICULO 2°.- OBJETO

Es necesario incluir los paraderos en la Av. Inambari con el único propósito de presentar buena imagen a esta parte del distrito de Inambari, y evitar accidentes de tránsito por la congestión vehicular que se originan por el desorden de algunos conductores.



ARTICULO 3°.- VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADO

Los paraderos oficiales de vehículos menores (mototaxistas) de transporte público están destinados exclusivamente para el uso de los vehículos autorizados y a la persona que obtuvo el Carné de Capacitación, teniéndose en cuenta la seguridad de los habitantes y el normal desarrollo en los lugares de la zona urbana del distrito de Inambari.



ARTICULO 4°.- EL SERVICIO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

En los paraderos netamente serán para vehículos formales de diferentes empresas debidamente constituidos y reconocidos por la municipalidad distrital de Inambari.

ARTICULO 5°.- HORARIO Y UBICACIÓN AUTORIZADA

Los horarios para los siguientes lugares serán a partir de 6am. Hasta las 7.30pm y la ubicación del paradero deberá estar señalizado.

- Paradero N°01: en la Av. Inambari, Esquina con Plazoleta Mazuko, margen izquierdo ruta Mazuko – Puerto Maldonado.
- Paradero N°02: en la Av. Inambari, Frente a la Plazoleta Mazuko, margen derecho ruta Mazuko – Puerto Maldonado.
- Paradero N°03: en la Av. Inambari con intersección Pasaje los Castaños, costado Mercado Gregorio Barazorda Vega.
- Paradero N°04: en la Av. Inambari, Costado del Ministerio de Agricultura – ANA, margen derecho ruta Mazuko – Puerto Maldonado.



ARTICULO 6°.- SANCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS

Los Inspectores de Tránsito Municipales, tendrán la facultad de fiscalizar el cumplimiento (deberá estar situado sólo la empresa asignada a dicho paradero y sólo las personas que obtuvieron su Carné de Capacitación), como sanción al incumplimiento se realizará el remolque de los vehículos que estén estacionados en dicha zona y se trasladará al almacén de vehículos de la municipalidad distrital de Inambari, para posteriormente pagar el monto de la liberación del vehículo establecido en el TUPA.

CAPÍTULO VI

PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENTIENDE POR:

- ACERA: Parte de la vía, destinada al uso de los peatones.
- ÁREA DE ESTACIONAMIENTO: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



3. **BERMA:** Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones (Banquina).
4. **CALZADA:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
5. **CARRIL:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
6. **CEPO O INMOVILIZADOR VEHICULAR:** dispositivo o mecanismo diseñado para inmovilizar el vehículo bloqueando una rueda
7. **CONFISCACIÓN:** comiso o decomiso, en Derecho, es el acto de incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación.
8. **DEMARCACIÓN:** Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
9. **DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
10. **DETENERSE:** Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.
11. **ESTACIONAR:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
12. **FISCALIZACION:** Consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.
13. **INAFECTACION:** criterio de no sujeción o exclusión se relaciona a la renta que no fue incluida dentro de la hipótesis de incidencia del impuesto.
14. **INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL:** Personal perteneciente a la División de Tránsito y Circulación Vial, acreditado por la Municipalidad Distrital de Inambari, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre y para dar cumplimiento de la presente ordenanza.
15. **INTERNAMIENTO:** Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.
16. **PARADERO.** - Es el espacio de la vía pública técnicamente calificado, autorizado y adecuado por la municipalidad distrital, con el objeto de que la persona jurídica preste el servicio especial, estacionándose temporalmente a la espera de pasajeros. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del servicio especial serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso.
17. **PASO PEATONAL:** Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (cruce peatonal).
18. **REGULADO:** Que se ajusta a una regla o que es conforme a ella.
19. **REMOCIÓN:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
20. **RETENCIÓN:** Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
21. **TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR:** es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de vehículos en los espacios de la vía pública previamente calificados y aprobados para tal fin y debidamente autorizados por la entidad municipal.
22. **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



23. ZONA DE PARQUEO VEHICULAR: Son áreas de la vía pública delimitada y administrada por la Autoridad competente (Municipalidad) destinados al estacionamiento de vehículos.
24. ZONA RESERVADA: Área de la vía pública delimitada por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a la zona de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA" igualmente pintado de color amarillo.
25. ZONA RÍGIDA: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.
26. ZONA DE VIVIENDAS: Parte del distrito calificada por la Autoridad competente destinada para la ubicación de viviendas o residencias.
27. VÍA PÚBLICA: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente (Municipalidad) impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.



CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 1°. - DISPONER la entrada en vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación.

ARTICULO 2°. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, Jefatura de la División de Tránsito y Circulación Vial, Inspector de Tránsito, Policía Municipal, la aplicación de la presente ordenanza, para cuyo efecto podrán pedir apoyo de la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO 3°. - ENCARGAR al Área de Tesorería y caja que, determine los conceptos de cobro establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 4°. - FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones pertinentes para mejor aplicación e implementación de la normatividad complementaria en los casos no contemplados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°. - OTORGUESE a las Empresas concesionarias que presten servicio de transporte de vehículos mayores, como menores dentro de la jurisdicción, adecuarse al cumplimiento el día siguiente a la fecha publicada de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso



ANEXO N°08

Artículo N°1.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA

El área de Imagen Institucional publicará la siguiente información:

■ La Ordenanza de la Municipalidad de Inambari que "APRUEBA ZONAS RIGIDAS Y COMERCIALES, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y AUTORIZADO, TASA DE COBRO POR ESTACIONAMIENTO, EL USO DE LOS CEPOS O INVOLIZADORES VEHICULARES Y PARADEROS AUTORIZADOS"

- Las Zonas Rígidas.
- El monto de la Tasa Aprobada para el cobro por estacionamiento.
- El Tiempo de tolerancia.
- El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- Los Paraderos designados.

El uso de los Cepos o Inmovilizadores vehiculares.

